

Sesion 40.^a ordinaria en 21 de Julio de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALLENDES

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se aprueban las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto referente a la requisición de ganados para el uso del Ejército i se acuerda tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.—Se acuerda igualmente comunicar al Ejecutivo otros proyectos que se encuentran en situación análoga.—A propósito de la duración del actual Congreso, el señor Bañados Espinosa (Ministro del Interior) hace la declaración, a nombre del Gobierno, de que ella depende exclusivamente de la resolución que tome el mismo Congreso.—Con este motivo se produce un incidente en el cual toman parte los señores Silva Cruz, Bañados Espinosa (Ministro del Interior) i Frías Collao.—Se pasa a la orden del día i usa de la palabra sobre la reforma constitucional el señor Silva Cruz.—A segunda hora, el señor Allendes (Presidente) invita a los señores Diputados, a nombre de S. E. el Presidente de la República, para asistir a los funerales del Ilustrísimo Obispo señor Orrego.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República con el que remite un proyecto de lei que modifica el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

Id. del id. id. acompañando un proyecto de lei por el cual se aumenta en ocho aspirantes a vistas el personal de la Aduana de Valparaíso i en uno el de la de Talcahuano.

Oficio del Senado remitiendo con modificaciones el proyecto acordado por esta Cámara sobre ocupación provisoria de propiedades particulares i requisición de animales para el Ejército.

Id. del id. devolviendo sin modificación el proyecto acordado por esta Cámara para prorrogar el plazo de un mes fijado en la lei de 6 de junio último, sobre derechos de Aduana.

Id. del id. con el que devuelve aprobado sin modificación el proyecto despachado por esta Cámara, autorizando al Presidente de la República para emitir dos millones de pesos en moneda divisionaria de plata.

Id. del señor Ministro del Interior invitando a la Cámara a los funerales del señor Obispo don José Manuel Orrego.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 39.^a ordinaria en 20 de julio de 1891.—Presidencia del señor Allendes don Ealojo.—Se abrió a las 2 hs. 55 ms. P. M., i asistieron los señores:

Arce, José
Bahamondes, Diego A.
Balmaceda, Daniel
Ballesteros, José Ramón

Cabrera Gacitúa, Fernando
Campaña, Alejandro
Casanova Zenteno, Rafael
Cortínez, Eduardo

Cortínez, Eloi
Cotapos, Acario
Cruzat, Ricardo
Díaz, Manuel Joaquín
Echaurren V., Víctor
Frías Collao, B.
Gana Urzúa, Alberto
García Collao, M.
Guzmán Z., Diego
Lagos, Mauricio
Lazcano, Agustín
Mackenna, Félix
Mandiola, Samuel
Martel, Mateo
Murillo, Ruperto
Nieto, Ramón
Novoa, Manuel
Ovalle, Calisto
Peña, Pedro Nolasco
Pérez de Arce, Hermójenes
Pérez Eastman, Santiago
Prieto Zenteno, Alfredo

Rojas Quezada, Belisario
Salas Lavaqui, Manuel
Sánchez, Eujenio
Sanfuentes, Aníbal
Santa María, Juan Antonio
Santander, Ramón
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Silva Ureta, Miguel
Smith, Tomás 2.^o
Solar, Agustín
Vicuña S., Ramón
Valdivieso, Alberto
Valenzuela O., Luis
Velásquez, José Domingo
Verdugo, J. Agustín
Vergara, Luis Antonio
Videla, Benjamín
i los señores Ministros del Interior, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.^o De un mensaje del Ejecutivo en que somete a la consideración de la Cámara un proyecto de lei sobre sueldos a los empleados civiles i militares.

Comisión de Hacienda.

2.^o De tres solicitudes particulares:

Una de don Albiz Kientzi en que pide liberación de derechos de internación para ciertos productos vegetales empleados en su fábrica de escobillas i escobas.

Comisión de Hacienda.

Otra de don Nicanor Aravena en que pide abono de servicios.

Comisión de Educación.

I otra de doña Virginia Medina, viuda de Díaz, en que pide aumento de pensión.

Comisión de Guerra.

En seguida se provocó un ligero incidente con motivo de la indicación del señor Peña para celebrar sesiones nocturnas.

El señor Ministro del Interior modificó la indicación del señor Peña en el sentido de que las sesiones nocturnas tuvieran lugar diariamente de 8 a 11½ P. M. i para que la discusión particular del proyecto

en debate se hiciera constituyéndose previamente la Cámara en comité.

La indicación del señor Peña fué aprobada con las modificaciones propuestas por el señor Ministro del Interior.

En seguida i antes de la orden del día el señor Peña hizo uso de la palabra para recomendar a la Comisión de Policía que, despachado el proyecto de reforma constitucional, acordara una gratificación para los empleados de Secretaría i redacción de esta Cámara.

Entrando a la orden del día, continuó la discusión jeneral del proyecto sobre reforma constitucional e hizo uso de la palabra i terminó su discurso el señor Valdivieso.

En seguida el señor Presidente pronunció un discurso sobre el proyecto en debate.

El señor Silva Cruz uso de la palabra, quedando con ella para la sesión nocturna.

En la noche se abrió la sesión a las 8 horas 35 minutos P. M.; terminó su discurso el señor Silva Cruz, continuándole el señor Ministro del Interior.

Se levantó la sesión a las 11 hs. 35 ms. P. M.»

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Según el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, el valor de los comisos i multas se reparte entre el Fisco, los hospitales de caridad i el denunciante o aprehensor.

Estimo depresivo que el Fisco tome una porción de esos valores, así como no hai equidad en hacer partícipes a los hospitales de esos mismos valores. El Fisco, que es el directamente interesado en la fiel recaudación del impuesto aduanero, quita al aprehensor o sea al empleado a cuyo celo se debe el descubrimiento de una infracción de las leyes aduaneras un poderoso estímulo para perseverar en su espíritu de fiscalización. Estoy seguro de que si los empleados tuvieran derecho al valor total de los comisos i de las multas, la renta aduanera aumentaría considerablemente, pues a nadie se oculta que tendrían un mayor aliciente para pesquisar los fraudes que se pretenderían verificar.

Por otra parte, las sumas que por comisos i multas ingresan en arcas fiscales i las que por las mismas causas entran en las cajas de los hospitales son relativamente exiguas; i si, como digo, la renta aduanera aumentaría cediendo a los empleados el valor total de los comisos i multas, podría sin gravamen para el Fisco concederse a los hospitales que dejarían de percibir esas sumas, asignaciones especiales.

Apoyado en las consideraciones espuestas i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Modifícase el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, dejándole en la forma siguiente:

El valor de los comisos i de las multas, deducidos os derechos de internación que adeudaren según el

avalúo de tarifa, costas i gastos de aprehensión i conservación, se distribuirá en la forma que sigue: la mitad al denunciante o aprehensor i el resto entre todos los empleados de la aduana respectiva.

Art. 2.º La parte de los comisos o de las multas que debe repartirse entre los empleados, quedará en depósito en la caja de la aduana i se repartirá trimes tralmente a prorrata de los días que hubieren servido durante el trimestre a que corresponde el depósito.

No se tomarán en cuenta para la liquidación los días que los empleados hubieren estado ausentes de la oficina por licencias o por cualesquiera otras causas. Tampoco se considerarán los días que no hubieren permanecido en la oficina las horas que fija la Ordenanza del ramo.

Art. 3.º Los empleados de la Superintendencia de Aduanas tienen opción a las sumas que recauda la Aduana de Valparaíso provinientes de la parte de los comisos i multas que debe repartirse en conformidad al artículo anterior.

Art. 4.º Queda derogada la segunda parte del artículo 6.º de la lei de 20 de enero de 1883.

Art. 5.º Los valores de los comisos i de las multas que correspondan a juicios pendientes en la actualidad i que aun no se hubieren hecho efectivos, se liquidarán conforme a la presente lei.

Art. 6.º Esta lei comenzará a rejir desde su promulgación en el *Diario Oficial*.

Santiago, 15 de julio de 1891.—J. M. BALMACEDA.—*Manuel A. Zañartu*.

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las operaciones de peso i avalúo tienen entre sí íntima conexión, i efectuándose por un mismo funcionario se ganaría en rapidez i exactitud, pues es evidente que mientras se somete a la romana, por ejemplo, una partida de jénero blanco o de azúcares, se podrá ir contando el número de hilos o reconociendo la calidad para los efectos del aforo.

En la actualidad se hacen las operaciones de peso i avalúo por distintos funcionarios, lo que demora o dificulta los despachos.

Convieni, pues, al mejor servicio que los vistas ejecuten conjuntamente ambas operaciones. Pero, como el personal de vistas sería insuficiente para ello, es indispensable aumentarlo.

Con el propósito de poner en práctica el principio enunciado i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Aumentase a ocho aspirantes a vistas el personal de la aduana de Valparaíso, con una renta anual de dos mil cuatrocientos pesos cada uno, i el de la Aduana de Talcahuano en uno, con dos mil pesos anuales.

Los ocho aspirantes a vistas en que se aumenta la planta de vistas de Valparaíso se denominarán aspirantes primeros, i los seis de la planta actual aspirantes segundos.

Art. 2.º Los vistas ejecutarán conjuntamente las operaciones de peso o medida i de avalúo.

Art. 3.º Se suprimen los ocho pesadores de la Aduana de Valparaíso que consulta el ítem 85 de la

partida 17 del presupuesto de Hacienda vijente; i el pesador de la Aduana de Talcahuano que consulta el item 21 de la partida 16 del citado presupuesto.

Art. 4.º Los pesadores en actual ejercicio serán nombrados para los puestos de aspirantes primeros a vistas que crea la presente lei.

Santiago, 18 de julio de 1891.—J. M. BALMACHEDA.—*M. A. Zañartu*.

2.º De los siguientes oficios del Senado:

«Santiago, 20 de julio de 1891.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado, en sesión de hoy, prestó su aprobación al proyecto acordado por esta Honorable Cámara sobre autorización al Presidente de la República para que haga ocupación provisoria de propiedades particulares, introduciéndole algunas modificaciones, i quedando, en consecuencia, en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para que haga, dentro del territorio nacional i mientras dura la actual guerra civil, la ocupación provisoria de propiedades particulares i requisiciones de los ganados, de elementos de transporte i de provisiones que estimare convenientes para el equipo i mantenimiento del ejército i de las fuerzas de policías; debiendo darse los recibos correspondientes como constancia de que se harán las respectivas indemnizaciones.

Art. 2.º Todos los reclamos sobre indemnizaciones a que diere lugar la presente lei, serán resueltos por un perito nombrado por el interesado i otro por el Supremo Gobierno. En caso de desacuerdo, resolverá en definitiva un tercer perito nombrado por el juez letrado de la jurisdicción del demandante.

Art. 3.º Esta lei principiará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO EASTMAN.—*C. Bombal V., pro-Secretario*.

«Santiago, 20 de julio de 1891.—El Senado, en sesión de hoy, prestó su acuerdo, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, al proyecto sobre prórroga del plazo de un mes fijado en la lei de 6 de junio último.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO EASTMAN.—*C. Bombal V., pro-Secretario*.

«Santiago, 20 de julio de 1891.—Devuelvo a V. E. aprobado, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto que autoriza al Presidente de la República para emitir dos millones de pesos en moneda divisionaria de plata, con una lei de dos décimos de fino.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO EASTMAN.—*C. Bombal V., pro-Secretario*.

3.º De una solicitud de doña Dolores Padilla, viuda de Casanueva, en que pide pensión de gracia.

4.º A segunda hora se dió cuenta igualmente del siguiente oficio:

«Santiago, 21 de julio de 1891.—Habiendo fallecido el 19 del actual el Ilustrísimo Obispo de la Serena señor don José Manuel Orrego, el Gobierno ha

determinado tributar a sus restos mortales honores fúnebres correspondientes al rango de Ministro del Culto.

El Ministro estimará a V. E. se sirva invitar a esa Honorable Cámara a unas solemnes honras que se celebrarán en la Iglesia Metropolitana el 22 del corriente a las 9 de la mañana.

Dios guarde a V. E.—*Julio Bañados Espinosa*.

El señor *Allendes* (Presidente).—Antes de pasar a la orden del día, voi a proponer a la Honorable Cámara que se ocupe de algunos asuntos remitidos por el Senado i que son de urgente despacho.

El primero de los proyectos a que me refiero, es el que trata de la emisión de moneda divisionaria; el segundo, sobre rectificación de una fecha citada en la lei sobre prórroga para el cobro de derechos de aduana; i el tercero, es el referente a la requisición de ganados para el Ejército.

Como los dos primeros de los proyectos referidos han sido devueltos sin modificación, seguirán su trámite ordinario.

Pongo, por consiguiente, en discusión si se aceptan o no las modificaciones introducidas por el Senado en el tercero de los proyectos aludidos.

Se dieron por aprobadas tácitamente las modificaciones hechas por el Senado en el proyecto referente a la requisición de animales para el Ejército i ocupación provisoria de propiedades particulares.

Se acordó igualmente tramitar, sin esperar la aprobación del acta, los tres proyectos referidos.

El señor *Bañados Espinosa* (Ministro del Interior).—He pedido la palabra antes de la orden del día, señor Presidente, para hacer, a nombre del Gobierno, una declaración de suma gravedad e importancia, i que es necesaria en presencia de la discusión de la reforma constitucional.

Como pueden suscitarse dudas acerca de la duración que deben tener los funcionarios del actual Congreso; i siendo este un punto por demás trascendental, como que afecta la existencia misma del Congreso últimamente elegido, el Gobierno ha creído de su deber hacer a este respecto, por órgano del que habla, una declaración terminante i explícita.

Estima el Gobierno que la existencia de este Congreso, no especificada en el estatuto electoral que dió origen a su elección, depende exclusivamente de la resolución que tome el mismo Congreso.

Si el Congreso cree que, después de aprobada la reforma constitucional, debe disolverse, este acuerdo merecerá la mas respetuosa aprobación de parte del Poder Ejecutivo. Si, por el contrario, el mismo Congreso estima que, concluida la reforma, debe continuar sus funciones ordinarias, esta resolución merecerá también la aceptación respetuosa del Poder Ejecutivo.

El Gobierno desea mantenerse completamente ajeno a esta cuestión, por respeto a la independencia de los poderes públicos, i porque considera que, dentro de las relaciones de estos poderes, el Ejecutivo debe limitar su acción a acatar los fallos solemnes que el Cuerpo Legislativo dió dentro de su amplia i completa libertad de acción.

Esto por lo que respecta a la opinión del Gobierno. No obstante, el que habla, al mismo tiempo que Ministro de Estado, es también Diputado al Congre-

so, i en este carácter no tengo inconveniente alguno en anticipar mi opinión individual sobre la materia.

Así, pues, hecha la declaración a nombre del Gobierno, debo manifestar que, como Diputado, sostendré el mantenimiento del Congreso.—(Aplausos en los bancos de los Diputados).

En mi concepto, el actual Congreso tiene dos órdenes de facultades constituyentes: una de carácter excepcional i extraordinario, resultando del estatuto electoral que le dió origen i de la voluntad del pueblo que lo eligió. Estas facultades constituyentes extraordinarias i excepcionales deben, a mi juicio, concluir con la aprobación de la reforma constitucional.

Pero, debiendo este Congreso, según mi opinión, mantenerse i seguir funcionando como Congreso ordinario, debe conservar también el derecho de iniciativa para poder reformar la Constitución; derecho que tienen todos los Congresos de Chile, pero sometidos a la ratificación de un Congreso posterior.

De manera, pues, que, aprobada la reforma constitucional por el actual Congreso, queda de hecho sancionada, sin necesidad de la ratificación de un Congreso posterior, esperando las facultades extraordinarias i conservando solamente las facultades constituyentes que la Constitución reconoce a todos los Congresos ordinarios.

Ha estimado el Gobierno, por una parte, i de otro lado el que habla, que era necesario, tratándose de un negocio tan grave como el que se refiere a la existencia de este Congreso, hacer una declaración como la que he formulado antes de proseguir la discusión de la reforma constitucional.

El señor *Silva Cruz*.—El señor Ministro del Interior acaba de hacer una declaración, por una parte, como miembro del Ejecutivo, i por otra, en su carácter de Diputado.

La declaración de Su Señoría en su carácter de Diputado se refiere a la opinión política que abraza acerca de las facultades del actual Congreso.

Séale también permitido al que habla expresar su opinión a este respecto, siquiera sea para que quede de ella constancia en las actas de nuestras sesiones.

Estimo, señor Presidente, que este Congreso tiene las facultades que determina la Constitución del Estado, a la cual debe ajustarse en el ejercicio de ellas. Si fuerza mayor pudo impedir su elección en la época fijada por la lei, no ha podido darle otro carácter i mas facultades que las que habría tenido si hubiese sido elegido en dicha época.

Como consecuencia de esta opinión es que abrigo también la de que, si fuere aprobada la reforma constitucional pendiente, para que ella surta efecto es necesario que sea ratificada por otro Congreso.

Conceptúo que la Constitución de 1833 está vigente, i lo creo así porque no veo motivo alguno para que haya dejado de rejir.

Por obra de la revolución no ha podido ella ser borrada o derogada. La Constitución, como todas las leyes, solo puede ser derogada en todo o parte por obra de los poderes públicos facultados para ello por la misma Constitución i por los procedimientos establecidos con tal objeto.

Ni uno ni muchos ciudadanos, por elevadas que sean su posición social o su jerarquía política, pueden derogar la Carta Fundamental de un país.

Sería en extremo peligroso aceptar, siquiera por un instante, otra teoría; toda estabilidad en las instituciones sería inconsistente e ilusoria.

Así lo han venido reconociendo por actos sucesivos el Ejecutivo i el Congreso mismo.

Por eso es que el Congreso desde sus primeras sesiones eligió miembros del Consejo de Estado con arreglo a los preceptos de esa Constitución; por eso es que ha observado en la discusión i aprobación de las leyes las fórmulas establecidas en aquella Constitución.

Por eso es que tenemos dentro del Congreso, tomandolo parte, i parte muy activa en sus deliberaciones, a los señores Ministros de Estado, porque la Constitución de 1833 les da ese derecho.

Por eso es también que el Ejecutivo está enviando constantemente mensajes al Congreso i proponiendo proyectos de lei, como lo autoriza para hacerlo la misma Constitución.

Todavía, por eso es que, a pesar de haberse organizado durante las primeras semanas del Congreso, según recuerdo haber visto en la prensa, una Comisión Parlamentaria encargada de redactar el proyecto de reforma, no habiéndose realizado este trabajo por causas que desconozco, ha podido el Ejecutivo tomar la iniciativa i ha podido enviar a la Cámara el proyecto que sirvió de base a la Comisión Mista para proponer el que hoy discutimos.

Se sabe que la facultad del Ejecutivo para tomar iniciativa en la reforma de la Constitución fué muy discutida, algunas veces negada i muchas reconocida en el seno del Congreso en la época anterior a la reforma de 1874. Para evitar dudas a este respecto, en esa época se tuvo cuidado de conferir de un modo espreso al Ejecutivo la facultad de iniciar proyectos de reforma constitucional.

He querido dejar establecida a este respecto mi opinión, para llegar a la conclusión de que esta reforma, una vez acordada, debe ser ratificada por un Congreso posterior, en obediencia a los preceptos de la Constitución vigente.

El señor *Bañados Espinosa* (Ministro del Interior).—Debo manifestar a la Honorable Cámara que, no siendo éste el momento oportuno para debatir esta cuestión, me he limitado a hacer una declaración acerca de la actitud que asumirá el Ejecutivo con relación a ella i a expresar mi opinión individual.

La oportunidad para tratar este negocio será cuando se discuta el artículo transitorio del proyecto de la Comisión; en ese artículo se estatuye la forma i modo como ha de rejir la Constitución i en él se expresará también si necesita o no de la ratificación de un Congreso posterior.

En consecuencia, me reservo para ese momento el tratar a fondo la cuestión i manifestar las razones de la opinión individual que he anticipado a la Cámara.

El señor *Frias Collao*.—Había pedido la palabra para expresar, mas o menos, la misma idea que ha manifestado el señor Ministro del Interior.

No sería oportuno, a mi juicio, que la Cámara se embarcara en estos momentos en la discusión de una cuestión tan grave como esta, i que debe solucionarse a su debido tiempo.

Esta cuestión se suscitó también en el seno de la Comisión Mista; i el señor Ministro del Interior se

apresuró a declarar, a nombre del Ejecutivo, como lo ha hecho ante la Cámara, que la duración de este Congreso era una cuestión vinculada a la resolución que el mismo Congreso adoptara.

Se trató también, en el seno de la Comisión, de consignar en el proyecto de reforma una disposición a este respecto; pero después, con mayor acuerdo, se creyó mas conveniente guardar silencio sobre el particular i dejar que la cuestión fuese resuelta por la misma Cámara.

No puedo, sin embargo, dejar pasar sin observación las observaciones que ha hecho el honorable Diputado por Cauquenes.

De ciertos elementos de detalle, verdaderamente insignificantes, cree Su Señoría poder deducir que el actual Congreso es un Congreso ordinario.

Por mi parte, no acepto esta manera de pensar. Soi consecuente con una opinión que manifesté en esta Cámara, cuando se discutió el proyecto que tenía por objeto conceder al Ejecutivo facultades extraordinarias.

Mas de un honorable Diputado manifestó en aquella ocasión que ese proyecto no estaba en armonía con la Constitución del 33. Cúpome entonces el honor de sostener que nuestras facultades eran excepcionales i extraordinarias i que estaban por encima de la Constitución i de las leyes; que nuestras instituciones se hallaban suspendidas, no por obra del Ejecutivo, sino por obra de la revolución; i que el pueblo, en virtud del llamamiento hecho por el Ejecutivo i teniendo en cuenta el imperio de las circunstancias, nos había revestido del carácter de Constituyente omnímodo i sin limitación.

Por eso manifesté que si no se consideraba este Congreso como extraordinario, sino como el sucesor del Congreso elegido en 1888, para ser lógicos, tendrían que considerarse abusivos nuestros procedimientos i contrarios a la Carta de 1833.

No acepto, pues, la manera de pensar del honorable Diputado por Cauquenes; i para concluir, repito lo que dije al principio, esto es, que juzgo inoportuno entrar a discutir esta cuestión en el momento actual; i que, por lo tanto, me reservo por completo mi opinión acerca del punto en debate.

Quiero dejar constancia, señor Presidente, de mi opinión personal respecto de la declaración que ha hecho a nombre del Gobierno el honorable señor Ministro del Interior.

Dos cuestiones se han suscitado con motivo de la declaración del señor Ministro. Es la primera, saber cuál es precisamente el período de duración de las funciones del actual Congreso; i la segunda, si la reforma constitucional que este Congreso acuerde necesitará o no la ratificación de otro Congreso, como lo exige la Constitución de 1833.

No tocaré esta última cuestión porque, como ha dicho muy bien el señor Ministro del Interior, ella puede i debe ser tratada con la amplitud que requiere al discutirse la disposición transitoria del proyecto de reforma constitucional.

En cuanto a la primera cuestión, en ella sí que debo entrar para manifestar que, en mi concepto, no puede haber duda sobre la idea de que el período de funciones del actual Congreso no es otro que el período ordinario de tres años. Esta idea, señor Presiden-

te, se encuentra consignada en la Constitución vijente i en el proyecto de reforma presentado por la Comisión Mista. El proyecto tiene por objeto reformar la Constitución de 1833, i, por consiguiente, reconoce de hecho la vijencia de esa Constitución.

Ahora bien, la Constitución dice, señor Presidente, en su artículo 18 lo siguiente:

«La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años».

He hecho estas consideraciones porque estimo de suma gravedad el que se pueda creer que la vida de este Congreso debe ser efímera. Quiero, por consiguiente, que quede constancia de mi opinión personal, por insignificante que ella sea, i, mas que todo, que quede constancia de la prescripción clara e incontrovertible del artículo 18 de la Constitución que he tenido el honor de leer.

Creo, pues, que el período de este Congreso es el de tres años.

El señor *Allendes* (Presidente).—Si ningún señor Diputado usa de la palabra, daremos por terminado el incidente i pasaremos a la orden del día.

Continúa la discusión jeneral de la reforma constitucional.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor *Silva Cruz*.—Pido la palabra.

El señor *Allendes* (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor *Silva Cruz*.—No habría vuelta a terciar en este debate, señor Presidente, cumplido como habia dejado ya mi propósito de salvar mis opiniones sobre la reforma pendiente i sobre los procedimientos adoptados para su estudio, si el honorable Ministro del Interior, con su ardiente respuesta de la última sesión, no me colocara en la imprescindible necesidad de hacerlo.

Ardiente fué el discurso de Su Señoría; i ello me obliga a hacer una declaración previa.

Tengo de los deberes a que está sometida nuestra conducta en este recinto, una noción que mis honorables colegas me permitirán recordar.

Estimo que la única preocupación impuesta por esos deberes i digna de nuestra atención es la de servir los intereses públicos en el modo i forma que nuestra conciencia nos dicte.

Por esto en la consideración de las leyes, nuestra libertad de discusión es amplia i completa, i nuestra serenidad i respeto mutuo deben serlo también.

Ello no se consigue, ni se sirve el interés público, cuando alguno de los autores o sostenedores de un proyecto se asimila i confunde a su obra hasta el punto de creerla perfecta o de colocar por sobre toda otra consideración e interés, su amor propio o vanidad personal.

Esos sentimientos, deleznales porque tienen su asiento en lo mas débil de nuestra flaca naturaleza, deben olvidarse ante otros muy superiores, únicos a que nos es lícito atender.

Por muy alta idea que de nosotros mismos tengamos, siempre valdremos muy poco en presencia del interés nacional.

Comprendo que, si bien puede sernos muy grato buscar acorde concierto de aprobación para nuestras ideas, no debe desagradarnos, i si nos desagrada no

debemos manifestarlo, encontrar voces discordantes, cuando ellas se inspiran en móviles superiores i deberes ineludibles de nuestro cargo.

Así, pues, no tema la Cámara que olvidando las anteriores reflexiones, emplee yo en mi réplica al señor Ministro el tono gastado por Su Señoría.

No haré uso de las represalias a que me autorizaría su actitud; pero tampoco, señor Presidente, quebrantaré en lo mas mínimo, ni la entereza de mis convicciones, ni la serenidad de mi espíritu.

Me ocuparé de los diferentes puntos tocados por el señor Ministro, en el mismo orden que Su Señoría les dió.

No ha sido infructuoso, desde luego, que yo me ocupase en la sesión pasada, en establecer el único verdadero alcance i significado de la declaración del señor Ministro de que la aprobación de la reforma constitucional es cuestión de Gabinete. Se ha conseguido que Su Señoría diese a ese respecto la explicación que le ha oído la Honorable Cámara, i que era necesaria para evitar interpretaciones dudosas i acaso perturbadoras.

Esta era la única intención, no encubierta, antes bien expresada en forma lealmente franca, que tuve al provocarla.

Sostuve que aquella declaración no podía significar otra cosa que el anhelo personal i convencido de Su Señoría, de ver cuanto antes convertidas en instituciones del país sus ideas de gobierno.

Celebro que la explicación del señor Ministro permita dejar en claro lo que hai a este respecto, ya que con ella ha procurado Su Señoría reconocer espresa i elocuentemente la libertad e independencia que todos i cada uno de los miembros de esta Cámara tienen que sostener sus ideas en presencia de la reforma constitucional, a pesar de haberse hecho la declaración aquella de la cuestión de gabinete en la primera hora de este debate.

No es, pues, ni puede ser ésta una cuestión de gabinete.

El propósito primordial, en efecto, a que obedeció la organización del actual Ministerio fué el de procurar el restablecimiento del orden público i la pacificación del país; i se comprendería que si para servido encontrara obstáculos en el Congreso sintiese afectada su existencia.

La reforma constitucional no se encuentra en ese caso. Ella no proporciona ningún nuevo elemento o recurso para llegar a ese resultado i, aun suponiendo que los proporcionara, no alcanzaría a recibirlos la actual administración, cuyo término constitucional está ya tan cercano.

Aun en el caso, que deseo no llegue, de que esta reforma fuese puesta en vijencia antes de recibir su ratificación del Congreso que deba conceder al actual, siempre puede afirmarse que su aplicación habrá de afectar solo a los Gobiernos futuros i mas inmediatamente a la próxima administración.

Pero en fin, dejando este punto, i con la satisfacción de haber contribuido a aclararlo, paso al relativo a la oportunidad de la reforma.

Aquí el señor Ministro no se ha preocupado de oponer razones a razones.

Ha dejado subsistentes e intactas todas i cada una

de las que me permití someter a mis honorables colegas en la sesión pasada.

Es verdad que en el terreno histórico, i buscando siempre sus ejemplos en las constituciones iniciales de Inglaterra, Estados Unidos, Francia i Chile, ha avanzado nuevamente Su Señoría afirmaciones que carecen en absoluto de exactitud i eficacia para el fin que se proponen.

Refiriéndose al orijen i nacimiento de la famosa Magna Carta de Inglaterra, sostenía el señor Ministro que ella habia sido redactada i discutida en medio de las convulsiones políticas producidas por las reyertas de Juan Sin Tierra con sus barones i súbditos; i me preguntaba si para ello, para arrancarle aquella trascendental declaración, habían consultado al mismo rei que la resistió.

Igual pregunto me hacía respecto del orijen i nacimiento del régimen constitucional de los Estados Unidos.

Yo a mi turno pregunto a Su Señoría: lo que los barones ingleses arrancaron a Juan Sin Tierra es la Constitución, es la forma orgánica en que hoy funcionan los poderes públicos de Inglaterra!

¿No recuerda el señor Ministro que lo que queda subsistente de aquella Gran Carta es propiamente lo que constituyó su esencia, la base i fundamento, el reconocimiento de las libertades individuales; pero de ningún modo la organización de los poderes públicos, que ha venido formándose, desarrollándose i modificándose en el transcurso de los siglos posteriores?

¿O querría acaso Su Señoría confundir estas dos materias sustancialmente distintas que comprende todo régimen político, el reconocimiento i afianzamiento de los derechos i libertades individuales, naturales e inherentes en el ciudadano, con las reglas que organizan, combinan, distribuyen i procuran equilibrar los poderes públicos?

Nó, señor Presidente. Ni en cuanto a la Magna Carta inglesa, ni en cuanto a la «declaración de los derechos del hombre», que el mundo debe a la Francia de 1791, puede el señor Ministro confundir dos ideas que son elementales i que desde las aulas nos enseñaron a distinguir.

Queda, pues, en pie mi recuerdo de que la parte orgánica, la Constitución propiamente dicha, no ha durado en aquellos países, cuando ha debido su orijen i ha tenido su cuna en medio de la preocupación absorbente del trastorno público, o en medio de los horrores de una guerra civil.

Nada nos dijo, ni intentó siquiera explicarnos Su Señoría, del por qué tuvieron existencia tan efímera las siete constituciones chilenas que precedieron a la de 1833.

Nada sobre el por qué fué también tan efímera la de la de norte-americana de 1777.

Ha creído si encontrar en una perpetua e injénita inestabilidad política de la Francia, la causa i orijen de la corta vida que han tenido las numerosas constituciones que han venido rijendo ese país desde 1791 hasta nuestros días.

Pero ¡quien asegura al señor Ministro que la corta vida de muchas de esas constituciones no dependa i provenga de haber tenido su nacimiento en medio de convulsiones políticas o trastornos sociales!

Para sostener que no es necesaria la presencia i

posible manifestación de las diversas opiniones al tratarse de reformar las instituciones fundamentales, buscó apoyo en un recuerdo histórico del origen de la Carta de 1833, i preguntaba: ¿dónde estaban, al dictarse ella, los vencidos de Lircay? Lejos de tener asiento en la Convención, ¿no vivían en las cárceles o en el destierro?

Sensible es que el honorable Ministro olvide la historia.

Si bien es cierto que algunos, no en número considerable, de los partidarios del régimen de 1828 estaban en las cárceles o en el destierro, no es exacto que sus ideas no tuviesen representantes i libre manifestación en la prensa i en el Congreso.

¿No se sabe, en efecto, que la prensa liberal discutió i rechazó constantemente en ese tiempo la proyectada reforma de la Constitución de 1828?

¿I no se sabe, asimismo, que en el Congreso de 1831, que ordenó la reforma i organizó la Convención, figuraron Infante, Rodríguez, Vicuña i otros liberales convencidos i batalladores, enemigos del nuevo régimen?

A la verdad, lo único que Su Señoría ha traído ante la Honorable Cámara sobre la oportunidad de esta reforma ha sido un llamado caluroso a la pasión política, recurso oratorio que no debería tocarse para convencer a legisladores, en su obra de tales, i que solo se reserva para commover a las masas populares.

¿No podría además prestarse esto a que se creyera que el ánimo de Su Señoría no está tan sereno como se requiere para emprender una obra de la naturaleza de la que nos ocupa?

El señor *Cortinez* (don Eloi).—Como todos deseamos no perder ni una sola parte de los discursos que se pronuncian, i como no es posible permanecer tantas horas sin un pequeño descanso, creo que sería conveniente suspender por algunos minutos la sesión.

El señor *Allendes* (Presidente).—Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor *Silva Cruz*.—Voi a entrar ya a examinar, tan someramente como me sea posible, las ideas que sobre el proyecto mismo emitió el señor Ministro, i procuraré demostrar cómo todas mis observaciones han quedado incólumes.

Chocó a Su Señoría que hubiese yo anticipado algunos recuerdos i reflexiones sobre el verdadero valor científico i político del término *representativo*, con que se califica a los gobiernos que no son directos del pueblo por el pueblo.

Confesó Su Señoría que aquel calificativo es jenérico i comprende mui diferentes formas i aplicaciones, desde el parlamentarismo mas exajerado hasta el presidencialismo mas avanzado.

Confesó tambien, así, que en Chile rige i ha rejido un sistema representativo de gobierno, desde los orijenes mismos de nuestra República.

No es inútil dejar establecidas ideas claras a este respecto.

No se trata de dar a Chile ahora un gobierno *representativo*, sino de modificar o dar una nueva forma al *representativo* ya existente.

Util tambien ha sido recordar cuáles son las diver-

sas manifestaciones, mas conocidas, mas estudiadas, i de orijen mas antiguo, que ha tenido el sistema representativo.

El señor Ministro ha considerado necesario dar estenso desarrollo a sus ideas a este respecto, i entrar en recuerdos i análisis minuciosos en la primera sesión de este debate i en su último discurso, de que vengo ocupándome. Habría deseado, sin embargo, que yo prescindiese de tales antecedentes, sin duda para que así carecieran de base las observaciones que a la luz de ellos deduje respecto del proyecto en debate.

Poco equitativa i hasta curiosa es la manera i forma en que querría Su Señoría se produjesen las discusiones de esta Cámara, ya que lo que a él ha sido lícito hacer en largas i prolifas disertaciones, no cree que sea permitido, ni siquiera con mucho mayor brevedad, a otros.

Cómoda i ventajosa situación se decreta con esto el señor Ministro respecto de los que contradigan sus opiniones, tan ventajosa i cómoda como la que le ha dado, para su contestación, el no recojer con fidelidad i exactitud las ideas que espresé.

¿Cuándo he afirmado yo que las bases sustanciales, únicas del régimen representativo, como Su Señoría lo llama, o del de Presidente, sean la responsabilidad del Jefe del Estado, las incompatibilidades parlamentarias i la descentralización administrativa?

Lo que he dicho, sostengo, i no podrá negar Su Señoría, es que, para que funcione bien el Gobierno de Presidente, o si se quiere, un régimen en que se independicen considerablemente las funciones ejecutivas de la acción parlamentaria, para que no haga peligrar las libertades públicas, la ciencia política, de acuerdo con la experiencia, tiene reconocido que es preciso buscar un contrapeso o control en diversas condiciones cooperativas o concurrentes.

Así afirmé que debía atribuírse especial i característica importancia a la de la responsabilidad espedita, fácil e inmediata o de todo momento, del jefe ejecutivo, responsabilidad que no debe estar escudada con la de los señores Ministros del Despacho, los cuales deben tener un carácter meramente administrativo.

Afirmé tambien que la limitación de las atribuciones de los poderes era otra circunstancia o condición de que no podría prescindirse, en mayor o menor grado en un régimen de independencia de los poderes.

Aunque podría, para robustecer mis afirmaciones, buscar autoridades distinguidas entre publicistas extranjeros, prefiero citar a Su Señoría una autoridad que le será mas respetable que cualquiera otra.

En la página 45 del libro titulado «Gobierno Parlamentario i Sistema Representativo», publicado por don Julio Bañados Espinosa en 1888, leo lo siguiente:

«Los distintivos principales del sistema representativo son:

- 1.º Independencia de los poderes Ejecutivo i Legislativo;
- 2.º Limitación de las atribuciones de dichos poderes;
- 3.º Gabinete irresponsable en los consejos que dé al Presidente i eminentemente consultivo i separado de la acción de las luchas parlamentarias; i
- 4.º Presidente responsable de todos sus actos i pro

cesable en cualquier momento i con plena libertad en el ejercicio de la parte de soberanía i de funciones que le da la Constitución».

I en esto no ha hecho el autor citado ningún descubrimiento, porque en esta materia no podría haberlo.

El honorable Ministro del Interior sí que ha creído descubrir que en mi primer discurso prescindía yo, al distinguir los dos tipos de gobierno representativo i al manifestar en qué consistía el gobierno de Presidente, de la independencia de los poderes públicos.

La Honorable Cámara recordará, sin embargo, que, dando por establecido que en este último régimen gozan los poderes públicos de una mayor independencia mutua, me propuse demostrar que el funcionamiento de ellos exige condiciones que limiten en lo posible las facultades ejecutivas i que faciliten i estieden la responsabilidad de las mismas.

Buscaba i encontraba como encuentro siempre en esas condiciones, principalmente, un contrapeso indispensable a las tendencias absorbentes de la función ejecutiva i un remplazo también indispensable de la disminución o debilitamiento de la acción parlamentaria.

Afirmé i afirmo, apoyándome en la autoridad de distinguidos escritores de ciencia política i aun en la del publicista señor Julio Bañados Espinosa, que la responsabilidad del Jefe del Estado debe ser espedita i de todo momento en el régimen de independencia de los poderes.

Me apoyé también en el ejemplo de Estados Unidos, porque es este el país en que se creó i se ha desarrollado con mayor éxito el sistema de la independencia de los poderes; i porque en el Mensaje mismo del Ejecutivo, que inició esta reforma, se recomiendan las instituciones de ese país como tipo i modelo de aquel sistema.

Es así que el proyecto en debate, no solo no amplía, sino que tiende a restringir la responsabilidad ejecutiva, como no ha podido negarse; luego se aparta de una de las condiciones de mayor i mas reconocida importancia para el buen funcionamiento del sistema, de una condición que el señor Ministro reconoce ser uno de sus distintivos característicos.

Lo único que el honorable Ministro nos dijo para explicar esta deficiencia del proyecto fue que, en cambio de lo limitado de la responsabilidad presidencial, se trata de mantener la mas estensa i espedita de los Ministros del Despacho. Pero bien sabe que esto, lejos de ser una ventaja, presenta el grave inconveniente de conservar i dar a estos funcionarios un carácter e influencia políticos inconciliables con la libertad de acción que el sistema aconseja para el jefe ejecutivo.

Por eso en Estados Unidos, tipo i modelo en esta materia para Su Señoría, no se reconoce a los Ministros del Despacho existencia constitucional, i solo existen a virtud de leyes secundarias, con carácter tan meramente administrativo que en muchos casos el Presidente desatiende en absoluto sus consejos i hasta sus opiniones en actos del servicio.

Para facilitar su respuesta, ha creído también conveniente el señor Ministro sostener que yo daba a la descentralización administrativa el carácter de una

diferencia fundamental o sustancial del Gobierno de Presidente sobre el de Gabinete o Parlamentario.

También a este respecto ha incurrido Su Señoría en error u olvido.

Recordará la Honorable Cámara que lo que yo sostuve, como sostengo todavía, es que uno de los medios mas eficaces, si no el mas eficaz, de obtener la limitación de las funciones ejecutivas, es la descentralización administrativa.

Atribuyo, señor Presidente, a este punto gravedad e importancia decisivas.

La limitación de las funciones ejecutivas por medio del ensanche del poder local, es motivo de constante i viva preocupación en muchos espíritus i en muchos países.

Aun en Estados Unidos, en que ya esa limitación existe a virtud de su régimen federal, se trata de ampliar la autonomía de los Estados particulares, como un medio de disminuir o atenuar la influencia i poder, que van pareciendo excesivos, del Presidente de aquella República, funcionario al que llegan hasta llamar *rei en traje negro*.

En Chile, ha llegado a ser la centralización un vicio o enfermedad que en sumo grado aqueja a nuestro organismo social, i que el partido liberal trata de combatir desde hace largos años, inscribiendo esta idea en lugar preferente de su bandera.

Es la centralización el enemigo mas poderoso i tenaz que tiene entre nosotros el ideal hermoso de la libertad electoral.

Encuentro pintadas las perniciosas consecuencias de la centralización, en unas palabras que la *Revue Moderne* de 1867 pone en boca de un americano, con alusión a la Francia:

«¿Dónde están las asociaciones u organismos de la libertad? En vuestro país la libertad es una alma que busca su cuerpo, sin hallarlo en ninguna parte. ¿Dónde queréis que se cobije? en el cerebro de algunos periodistas i en los labios de algunos oradores? Esto no basta.

»La Francia se conquista tomando su capital, como en otro tiempo se conquistaba el mundo tomando a Roma. Quien se apodera de París es dueño de Francia.

»Cuando el gobierno concentra en sí propio toda la iniciativa, el país no puede obrar sino derribándolo».

Parecen las enérgicas palabras anteriores, escritas para pintar con vivísimos colores lo que pasa entre nosotros.

Es verdad que este es un vicio condenable en todos los sistemas, así en el parlamentario como en el presidencial. Pero digo i sostengo que en este último es tanto mas pernicioso cuanto mayor sea la libertad e independencia de acción que se concede al Poder Ejecutivo.

Por esto conceptúo absolutamente indispensable que conjuntamente con restringir o debilitar el contrapeso de la acción parlamentaria sobre las funciones ejecutivas, se restrinja también la esfera de acción ejecutiva por medio de la descentralización.

I así lo ha reconocido el honorable Ministro de Interior en documento oficial de reciente data que, si no lleva su firma, ha merecido, sin embargo, su tam-

RECEIVED
MAY 17 1902
OFFICE

SECRETARIA DEL CONGRESO
CHILE